

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.433

LEY 1433

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1433

LEY 1433

Procedimiento en sesiones extraordinarias de la Legislatura.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Cuando la Legislatura sea convocada a sesiones extraordinarias, sólo podrá ocuparse de los asuntos que al efecto fueren designados por una Resolución que reúna por lo menos dos tercios de votos de los miembros presentes de cada Cámara.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, etc.

VEREDICTA LEYES

Ley 1433. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).